



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de Enero del 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N°00035-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 28 de enero de 2024, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°0140-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 012-2025-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, la Orden de Compra N° 3043- 2024 OCAM-2024-300748-547-1 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2025, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 14. Resolver Total o Parcialmente los contratos, autorizar ampliaciones de plazo de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras;

Que, mediante Orden de Compra virtual OCAM-2024-300748-547-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco Perú Compras, generándose la Orden de Compra N° 3043-2024, en fecha 13 de diciembre del 2024, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención y la empresa CORPORACION DILOMA E.I.R.L., para la Adquisición de Insumos para Cerámico para el proyecto (0023) "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral del Sector de Tunquimayo, La Rinconada, del Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", con un plazo de entrega del 23/12/2024 al 27/12/2024, cuyo monto total asciende a S/ 4,517.75 Soles (Cuatro Mil Quinientos Diecisiete con 75/100 soles), contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de compra;

Que, mediante Informe N° 012-2025-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 09 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central – Lic. Sonia Rojas Alegría, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Elizabeth Mamani Herrera, para devolución de expediente de la ORDEN DE COMPRA N° 3043-2024 - OCAM-2024-300748-547-1, por incumplimiento de la entrega de bienes materiales, el cual tenía como última fecha de entrega el 27 de diciembre del 2024, y a la fecha incumple con la entrega;

Que, mediante Informe N° 0140-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 22 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - CPC. Elizabeth Mamani Herrera, remite a este despacho, para que se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio, con la Resolución Total de la Orden de Compra N° 3043-2024 - OCAM-2024-300748-547-1, para la Adquisición de Insumos para Cerámico del Proyecto (0023) "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral del Sector de Tunquimayo, La Rinconada, del Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", con un plazo de entrega del 23/12/2024 al 27/12/2024, cuyo monto total asciende a S/ 4,517.75 (Cuatro Mil Quinientos con 75/100 soles), por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 164.1, del Artículo 164°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.**

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: los Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Señala en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el numeral 8.9 de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2025-GM-MPLC

Que, además de ello, el incumpliendo es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR; y 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.5. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.**

Que, mediante Informe Legal N°00035-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 28 de enero del 2025, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, remite a este despacho su opinión legal en la que concluye que es procedente la Resolución Total de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-547-1-Orden de Compra N°3043-2024, derivada del procedimiento especial de contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, perfeccionada entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa contratista CORPORACION DILOMA E.I.R.L., para la adquisición de insumos para cerámico, para el proyecto (0023) "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral del Sector de Tunquimayo, La Rinconada, del Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", por el monto de S/ 4,517.75 (Cuatro Mil Quinientos diecisiete con 75/100 soles); en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164°, concordante con el literal a) del numeral 165.1 del artículo 165°, y literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 3.17 al 3.20 del presente Informe legal;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6 o numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2025-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA VIRTUAL OCAM - 2024-300748-547-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - PERU COMPRAS, generándose la ORDEN DE COMPRA N° 3043-2024, perfeccionada entre la Municipalidad Provincial La Convención y la empresa CORPORACION DILOMA E.I.R.L , para la Adquisición de materiales de ferretería, para la actividad (00023) "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Integral del Sector de Tunquimayo, La Rinconada, del Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", con un plazo de entrega del 23/12/2024 al 27/12/2024, por el monto de S/ 4,517.75 (Cuatro Mil Quinientos diecisiete con 75/100 soles); en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164°, concordante con el literal a) del numeral 165.1 del artículo 165°, y literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutive al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutive a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista CORPORACION DILOMA E.I.R.L.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

- CCI
- Alcaldía
- GI
- OGA
- OA (Adj Exp)
- PPM
- OTIC
- Archivo

